

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, Caldas, 20 de noviembre del 2023. A Despacho de la señora Juez haciéndole saber que los términos de traslado del auto inadmisorio de la demanda vencieron y dentro de dicho término la parte demandante se pronunció. Sírvase proveer.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría-Caldas, veinte (20) de noviembre del dos mil veintitrés
(2023)

Radicado 2023-00399-00
Auto Interlocutorio No 1573

Conforme a la constancia que antecede, se tiene que en tiempo hábil para ello la parte demandante allegó escrito de subsanación dentro del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** promovida por **JORGE ARANGO SALGADO**, mediante apoderado y en frente de **LUISA MARÍA GIRALDO RENDÓN**, pero el mismo no cumple con lo ordenado en auto de fecha 7 de noviembre del 2023, esto es;

- No se da cumplimiento a lo requerido en los literales a y b, por cuanto no se indican los extremos que comprenden tanto los intereses de plazo como los intereses de mora que se pretenden cobrar, se limita a indicar en la demanda los meses, sin que al despacho le este facultado indicar los días exactos que comprende cada periodo cobrado.

Teniendo en cuenta que la petición fue instaurada de manera digital, no hay lugar a devolución física de documentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **163a4e7d1d9cf5671d3a2d82437b11d435e9265965851ff882dde34886cda95e**

Documento generado en 20/11/2023 03:42:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>